

NUEVA LEY ESTABLECE DERECHO PARA TRABAJADORES QUE TENGAN HIJOS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

La [Ley Nro. 21.545](#), publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de marzo de 2023, establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) en el ámbito social, de salud y educación. Si bien la aplicación de esta normativa es más amplia que las relaciones laborales, contempla una modificación al Código del Trabajo, razón por la cual, en PARRAGUEZ, MARIN & DEL RÍO, explicamos los principales aspectos que se deben tener presentes:

- **OBJETIVOS DE LA LEY.** Esta Ley busca asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos con trastorno del espectro autista, eliminando cualquier forma de discriminación, promoviendo un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación, y concientizando a la sociedad sobre esta temática.

Es importante tener presente que esta Ley entrega una **definición de “personas con trastorno del espectro autista”**, indicando que corresponde a aquellas que presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos¹.

- **MODIFICACIÓN AL CÓDIGO DEL TRABAJO.** Esta Ley incorpora el artículo 66 quinquies al Código del Trabajo, en el cual se establece que los **trabajadores regidos por el Código del Trabajo y por el Estatuto Administrativo que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, están facultados para acudir a emergencias respecto a su integridad en los establecimientos educacionales** en los cuales cursen su enseñanza parvularia, básica o media.

Cabe señalar que **el tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajo** para todos los efectos legales.

Asimismo, que **el empleador no puede, en caso alguno, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo** establecida en la letra a) del número 4 del artículo 160 del Código del Trabajo, o bien como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en el caso de los funcionarios públicos.

Finalmente, se establece que **el trabajador debe avisar a la Inspección del Trabajo la circunstancia de tener un hijo, hija o menor bajo su tutela legal, diagnosticado con trastorno del espectro autista.**

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,
usted puede dirigir a PARRAGUEZ, MARIN & DEL RÍO al correo rmarin@parraguezymarin.cl

¹ El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona. El trastorno del espectro autista corresponde a una condición del neurodesarrollo, por lo que deberá contar con un diagnóstico. Estas características constituyen algún grado de discapacidad cuando generan un impacto funcional significativo en la persona a nivel familiar, social, educativo, ocupacional o de otras áreas y que, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, impida o restrinja su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, lo que deberá ser calificado y certificado conforme a las normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.